

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2458/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de junio de 2022	Sentido: Confirmar
Sujeto obligado:	Alcaldía Azcapotzalco	Folio de solicitud: 092073922000886
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Quiero saber si el personal de la Alcaldía Azcapotzalco se encuentra laborando en el último año, plantilla de personal de base, nomina 8, lista de raya, honorarios, autogenerados.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Refirió la Alcaldía Azcapotzalco que de conformidad con su Manual Administrativo y demás normatividad aplicable, informo que el personal de la Alcaldía se encuentra laborando en forma normal durante este 2022, por lo que refiere a las plantillas del personal por tratarse de información de oficio, se encuentran en datos abiertos y proporciona los links de cada plantilla.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No me entregan la información completa solicite saber si todo el personal se encuentra laboran el último año, así como las plantillas plantilla de personal de base, nomina 8, lista de raya, honorarios, autogenerados.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	nomina, personal, pagos, plantillas	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2022

Ciudad de México, a **29 de junio de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2458/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Azcapotzalco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. COMPETENCIA	5
SEGUNDA. PROCEDENCIA	6
TERCERA. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	7
CUARTA. ESTUDIO DE FONDO	8
QUINTA. RESPONSABILIDAD	14
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073922000886.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2022

“1 Quiero saber si el personal de la Alcaldía Azcapotzalco se encuentra laborando en el último año, plantilla de personal de base, nomina 8, lista de raya, honorarios, autogenerados...” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 6 de mayo de 2022, el sujeto obligado registró en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208, 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en relación al oficio **ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-1406**, donde se detalla la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073922000886**, en la cual se requiere lo siguiente:

“Quiero saber si el personal de la Alcaldía Azcapotzalco se encuentra laborando en el último año, plantilla de personal de base, nomina 8, lista de raya, honorarios, autogenerados.”(sic)

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, hago de su conocimiento, que el personal de la Alcaldía Azcapotzalco se encuentra laborando en forma normal durante este año 2022.

Por lo que respecta a las plantillas de personal, se hace de su conocimiento que la información solicitada es pública de oficio y se encuentra en formatos abiertos en el sitio de Internet de esta Alcaldía, toda vez, que corresponden a Obligaciones de Transparencia, mismas que podrá consultar ingresando a los siguientes enlaces:

PERSONAL DE ESTRUCTURA, BASE Y NÓMINA 8

Artículo 121, fracción IX: Remuneraciones	
http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/fr-ix/	<ol style="list-style-type: none">1. Dar clic en el ejercicio que quiera consultar.2. Dar clic en el recuadro de "Remuneraciones brutas y netas", en el archivo descargado, usted podrá encontrar la plantilla de los Funcionarios (tipo de contratación de estructura), Servidor(a) público(a) (tipo de contratación de base) y Servidor(a) público(a) eventual (tipo de contratación Nómina 8).

Activar
r a Config

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2022

PERSONAL DE HONORARIOS

Artículo 121, fracción XII: Contrataciones por honorarios	
https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/fr-xii/	<ol style="list-style-type: none">1. Dar clic en el ejercicio que quiera consultar.2. Dar clic en Formato A/Personal contratado por honorarios, en el archivo descargado, usted podrá encontrar la plantilla del personal de honorarios.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 24 fracción XIII y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que estipulan que en caso que la información requerida por el solicitante ya se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, los sujetos obligados deberán hacerlo de su conocimiento.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 10 de mayo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“No me entregan la información completa solicite saber si todo el personal se encuentra laboran el último año, así como las plantillas plantilla de personal de base, nomina 8, lista de raya, honorarios, autogenerados.”... [SIC]

VI. Admisión. Consecuentemente, el 13 de mayo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2022

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 24 de mayo de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 24 de junio de 2022, no se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2022

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado lo siguiente:

1.- Quiero saber si el personal de la Alcaldía Azcapotzalco se encuentra laborando en el último año, plantilla de personal de base, nomina 8, lista de raya, honorarios, autogenerados.

El sujeto obligado en su respuesta entregó los link de consulta de la información, anexando los pasos a seguir para consultar lo solicitado.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio la respuesta incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información fue entregada de manera completa.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2022

atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2022

le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

De lo anterior esta ponencia procedió a verificar los links entregados por el sujeto obligado.

<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/fr-ix/>



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/art-121-fr9-1t-2022/>. The page features a header with a rainbow graphic and a banner for "JUNIO MES DEL ORGULLO LGTBTTIQ+". Below the header, there is a navigation bar with a menu icon and a search icon. The main content area displays the breadcrumb "Home > art-121-fr9-1t-2022" and the title "FORMATOS DE DESCARGA PARA ARTÍCULO 121 FRACCIÓN IX PRIMER TRIMESTRE 2022". Two blue buttons are visible: "A/REMUNERACIONES BRUTAS Y NETAS" and "B/TABULADOR DE SUELDOS".

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2022

<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/fr-xii/>



2022

FRACCIÓN XII

Fracción

Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

ACTUALIZACIÓN

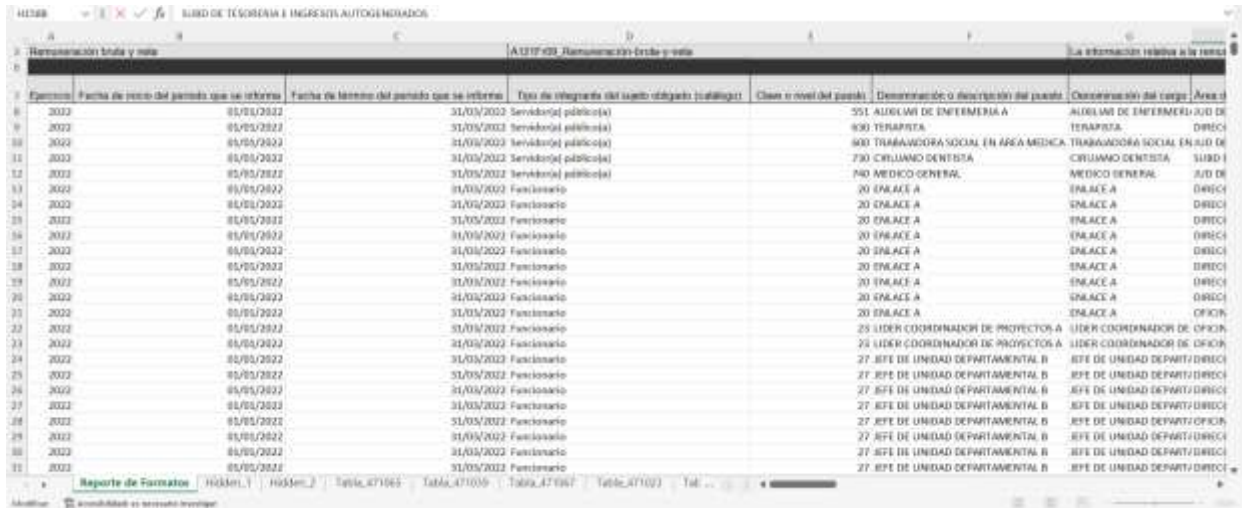
Fecha de actualización: 31-Diciembre-2021

Fecha de validación: 15-Enero-2022

PRIMER TRIMESTRE

SEGUNDO TRIMESTRE

Por lo anterior al consultar la información proporcionada por el sujeto obligado encontramos que se encuentran los listados correspondientes a la solicitud.



Exercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integración del sujeto obligado contratista	Clave y nivel del puesto	Demonstración o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área
6	2022	01/01/2022	31/03/2022	Servidor(a) pública(a)	551 ALIADOS DE ENFERMERIA A	ALIADOS DE ENFERMERIA	JUD DE
9	2022	01/01/2022	31/03/2022	Servidor(a) pública(a)	830 TERAPISTA	TERAPISTA	DIRECI
10	2022	01/01/2022	31/03/2022	Servidor(a) pública(a)	800 TRABAJADORA SOCIAL EN AREA MEDICA	TRABAJADORA SOCIAL EN AJUD	DIRECI
11	2022	01/01/2022	31/03/2022	Servidor(a) pública(a)	730 CIRUJANO DENTISTA	CIRUJANO DENTISTA	SUBDI
12	2022	01/01/2022	31/03/2022	Servidor(a) pública(a)	740 MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	JUD DE
13	2022	01/01/2022	01/01/2022	Funcionario	20 ENLACE A	ENLACE A	DIRECI
14	2022	01/01/2022	31/03/2022	Funcionario	20 ENLACE A	ENLACE A	DIRECI
15	2022	01/01/2022	31/03/2022	Funcionario	20 ENLACE A	ENLACE A	DIRECI
16	2022	01/01/2022	01/01/2022	Funcionario	20 ENLACE A	ENLACE A	DIRECI
17	2022	01/01/2022	31/03/2022	Funcionario	20 ENLACE A	ENLACE A	DIRECI
18	2022	01/01/2022	31/03/2022	Funcionario	20 ENLACE A	ENLACE A	DIRECI
19	2022	01/01/2022	31/03/2022	Funcionario	20 ENLACE A	ENLACE A	DIRECI
20	2022	01/01/2022	31/03/2022	Funcionario	20 ENLACE A	ENLACE A	DIRECI
21	2022	01/01/2022	31/03/2022	Funcionario	20 ENLACE A	ENLACE A	DIRECI
22	2022	01/01/2022	31/03/2022	Funcionario	25 LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS A	LIDER COORDINADOR DE OFICIN	DIRECI
23	2022	01/01/2022	31/03/2022	Funcionario	25 LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS A	LIDER COORDINADOR DE OFICIN	DIRECI
24	2022	01/01/2022	31/03/2022	Funcionario	27 JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL B	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL B	DIRECI
25	2022	01/01/2022	31/03/2022	Funcionario	27 JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL B	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL B	DIRECI
26	2022	01/01/2022	31/03/2022	Funcionario	27 JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL B	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL B	DIRECI
27	2022	01/01/2022	31/03/2022	Funcionario	27 JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL B	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL B	DIRECI
28	2022	01/01/2022	31/03/2022	Funcionario	27 JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL B	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL B	DIRECI
29	2022	01/01/2022	31/03/2022	Funcionario	27 JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL B	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL B	DIRECI
30	2022	01/01/2022	31/03/2022	Funcionario	27 JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL B	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL B	DIRECI
31	2022	01/01/2022	31/03/2022	Funcionario	27 JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL B	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL B	DIRECI

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2022

Cabe precisar que lo manifestado por el Sujeto Obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

*“Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa*

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2022

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En consecuencia, este Instituto adquiere elementos de convicción para determinar que el Sujeto Obligado le brindó un tratamiento adecuado a la solicitud de información, apegándose a lo establecido en la Ley de la materia.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2458/2022**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2458/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**